



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 05 de abril de 2024, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 10 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-002-2024-00130-00

Interlocutorio. 871

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PINEDA SILVA
DEMANDADO: EFRAÍN ALONSO MARTÍNEZ CORTEZ y
ANDREA LORENA SÁNCHEZ RAMÍREZ
AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84, 422, 430, 431 y 468 de la citada normativa. máxime cuando la letra de cambio aportada sin número, suscrita el 31 de julio de 2021, presta merito ejecutivo, motivo por el cual se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado.

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA actuando en nombre propio, ha promovido acción ejecutiva, con el fin de obtener de este el pago de unas sumas de dinero debidas por incumplimiento de las obligaciones pactadas con sus correspondientes intereses de mora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.094.916.944**, y, en contra del señor **EFRAÍN ALONSO MARTÍNEZ CORTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.715.252**, y, la señora **ANDREA LORENA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **66.961.398**, acorde con la letra de cambio aportada sin número, suscrita el 31 de julio de 2021, por las sumas de dinero que a continuación se citan:

- 1.1.** Por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada sin número, suscrita el 31 de julio de 2021, aportada con la demanda.
- 1.2.** Por valor de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el inciso anterior, a partir del día 02 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.



1.3. Por valor de **INTERESES DE PLAZO** sobre el capital establecido en el inciso anterior, a partir del día 01 de agosto de 2021 y hasta el 01 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al señor **EFRAÍN ALONSO MARTÍNEZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.715.252, y, la señora ANDREA LORENA SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.961.39,** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

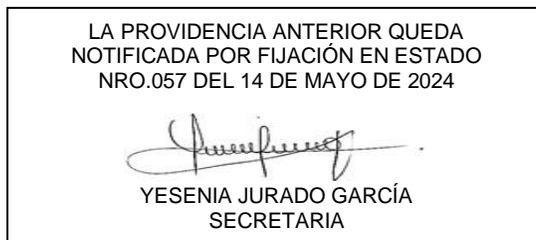
Para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, se deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, para actuar en la presente, en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**



Proyectó: Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172e28ea97680702eb0a8b7fa36441eb13c2e98492e6af717f30a62fff4383b5

Documento generado en 10/05/2024 03:33:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>